



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2013/1/ 01067

Montevideo, 24 de abril de 2014.

RESOLUCIÓN 082

ACTA 013

VISTO: la operativa sin autorización en las frecuencias radioeléctricas 102.3 MHz. y 105.9 MHz., en la ciudad de Rivera, Departamento de Rivera, cuyo responsable era el Sr. Fernando Pires Pintos.

RESULTANDO: I) Que el día 10 de octubre de 2013, se realizó una inspección en la finca sita en la calle Leandro Gómez N° 385 de la ciudad de Rivera, ante la comprobación de una operativa no autorizada en la frecuencia 102.3 MHz.

II) Que luego de clausurada la emisión, se procedió a la incautación de un transmisor artesanal de 30 W con una antena de 2 dipolos verticales; un procesador de audio marca BLQ AD; un monitor marca “National” (4 canales estéreo); un computador personal sin marca; un computador personal marca “Suntex”; un monitor plano UK 513; un monitor plano LZE 568; una mezcladora de audio marca “Eurojack UB”; un micrófono marca “Behringer” y cuatro micrófonos DM 605, todo ello utilizado para las emisiones no autorizada antes expresadas, de acuerdo a lo que luce en acta confeccionada por los inspectores de la Unidad y que ha sido suscrita por el Sr. Fernando Pires Pintos.

III) Que anteriormente, con fecha 22 de marzo de 2011 se había realizado una inspección en la misma finca, procediéndose a la clausura de las emisiones e incautación de un transmisor utilizado para la operación no autorizada en la frecuencia 105.9 MHz, marca “Agile FM transmitter” modelo SP 300, de acuerdo a lo que surge del acta de inspección suscrita por el Sr. Fernando Pires Pintos.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 3° y 4° del Decreto-Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977 y el Artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, las emisoras que transmitieren sin autorización serán pasibles de medidas sancionatorias.

II) Que el citado Artículo 89 de la Ley N° 17.296 establece que la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación –entre otras– de la sanción de decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción.

III) Que de acuerdo a lo dispuesto por el literal t. del Artículo 86 de la Ley N° 17.296 en la redacción dada por el Artículo 112 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, corresponderá a la URSEC la medida de decomiso cuando se aplique en forma exclusiva.

IV) Que se ha procedido de acuerdo a los procedimientos de inspecciones que rigen en la materia.

V) Que oportunamente, se otorgó vista al interesado sin que se produjesen descargos.

ATENCIÓN: a lo expresado, a lo informado por el Departamento de Contralor, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos y a lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977, la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativos y concordantes, los Decretos N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y N° 114/003 de 25 de marzo de 2003;

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Disponer el decomiso definitivo de los equipos transmisores utilizados para la transmisión sin autorización en la frecuencia 102.3 MHz. y 105.9 MHz. en la ciudad de Rivera, Departamento de Rivera, al Sr. Fernando Pires Pintos domiciliado en Leandro Gómez N° 385 de la referida ciudad.

2.-Declarar que los transmisores referidos son, respectivamente: un transmisor de construcción artesanal de 30 vatios y un transmisor marca “Agile FM Transmitter” modelo SP 300.

3.-Disponer la devolución del restante equipamiento incautado provisoriamente: procesador de audio marca BLQ AD; monitor marca “National” (4 canales estéreo); un computador personal sin marca; un computador personal marca “Suntex”; monitor plano UK 513; monitor plano LZE 568; mezcladora de audio marca “Eurojack UB”; micrófono marca “Behringer” y cuatro micrófonos DM 605.

4.-A sus efectos, pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones y Departamento de Contralor. Cumplido, archívese.